JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 47 #48-51, 2° Piso, Bello-Antioquia
j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co
07 de febrero de 2024

En el presente proceso ordinario laboral de PRIMERA INSTANCIA promovido por la señora **YOLANDA AMPARO LEZCANO BURITICÁ,** estudiado en los términos de lo dispuesto en los artículos 25 a 28 del C.P. del T. y de la S.S., encuentra el Despacho que procede su INADMISIÓN O DEVOLUCIÓN, a efectos que se cumplan los siguientes requisitos, dentro del término legal de CINCO (5) DÍAS HÁBILES, contados a partir de la notificación por estados del presente auto, so pena de ser rechazada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P., aplicable por remisión del artículo 145 del C.P. del T. y de la S.S.:

1. Conforme al numeral 2° del artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S., expresar el nombre del representante de la entidad demandada, toda vez que nada se dice al respecto.

2. De conformidad con lo expresado en el numeral 3° del artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S., indicar el domicilio y dirección de la demandante, por cuanto sólo se manifiesta el correo electrónico de ésta.

3. Atendiendo el numeral 5° del artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S., indicar la clase de proceso que pretende promover, habida cuenta que sólo se limita a señalar que corresponde a un proceso ordinario laboral.

4. En virtud del numeral 6° del artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S., reformular las pretensiones segunda y tercera de la demanda, toda vez que la segunda no corresponde a una aspiración y deberá ir en el acápite correspondiente; y la tercera se encuentra dirigida también en contra de Colpensiones.

5. Con base en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, el apoderado de la parte actora deberá aportar constancia de remisión de la demanda con sus anexos, por medio de correo electrónico al demandado; incluso, aportar constancia de remisión por el mismo medio, del escrito con el que pretende subsanar los requisitos solicitados en el presente auto,

toda vez que el correo electrónico al que fue enviada la demanda correspondencia@fps.gov.co no corresponde al buzón electrónico para efectos de notificaciones judiciales de la entidad, el cual es notificacionesjudiciales@fps.gov.co.

De otro lado, se **REQUIERE** a la parte actora, con el fin de que aporte con el escrito con el que pretenda subsanar los requisitos acá exigidos:

1. El documento u oficio mediante el cual le fue reconocida la pensión al causante Gerardo Antonio Lezcano Buriticá.

2. La Resolución N°1552 del 19 de julio de 2023 emitida por la entidad demandada, por medio de la cual le fue negada la sustitución pensional a la demandante.

3. El Registro Civil de Matrimonio y Defunción de la cónyuge del causante Gerardo Antonio Lezcano Buriticá. En caso de que fuera compañera permanente, sólo se allegará el Registro Civil de Defunción de la misma, toda vez que se indica en el escrito de demanda que el fallecido era viudo.

Conforme al artículo 75 del C.G. del P., se reconoce personería para que represente judicialmente a la parte actora al **Dr. JOSÉ HERNANDO ARANGO VALDÉS**, portador de la Tarjeta Profesional N°315.421 del C.S. de la J., para que actúe de conformidad con las facultades conferidas en la designación realizada por esta agencia judicial, y las expresadas en el artículo 77 ibídem.

Notifíquese,

JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA
JUEZ

LA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO - CERTIFICA:

Que el anterior Auto fue notificado en **ESTADOS** Nº**020** Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy **08 de febrero de 2024** a las 8:00 a.m.

BEATRIZ E. LOPERA ARANGO
SECRETARIA

Ead